



Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 81

La Plata, 10 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 22500-29700/15, por el que tramita el reconocimiento oficial de la "Comisión de Lucha Contra las Plagas" en el Partido de Roque Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que la acción contra las plagas en el ámbito provincial, forma una parte relevante de la política agropecuaria formulada por esta Secretaría de Estado;

Que en la planificación que a tales efectos se realiza, se estima de suma utilidad la participación y apoyo de los propios productores;

Que la Dirección de Sanidad Vegetal sugiere su reconocimiento, en virtud de la significativa cooperación que prestan las Comisiones de referencia, en la coordinación y ejecución de los planes previstos para combatir las diversas plagas agrícolas;

Que a fojas 6 presta su anuencia la Dirección de Sanidad Vegetal, a fojas 7 hace lo propio la Dirección Provincial de Agricultura, y a fojas 8 presta su conformidad la Subsecretaría de Producción, Economía y Desarrollo Rural;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación N° 156, del 16 de julio de 2001;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer oficialmente la "COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS" en el Partido de Roque Pérez, la que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Isidoro Domingo MANGAS	L.E. N° 5.258.140
VICEPRESIDENTE	Juan Carlos GASPARINI	L.E. N° 5.249.395
SECRETARIO	Alejandro BERTI	D.N.I. N° 12.340.884
TESORERO	Saúl GATTI	D.N.I. N° 12.158.942
	Fernando MARTINI	D.N.I. N° 17.776.960
	Alberto GOÑI	D.N.I. N° 13.770.415
VOCALES	René LUCESOLI	D.N.I. N° 26.014.847
	Ricardo BERDINI	D.N.I. N° 12.158.923
ASESOR TÉCNICO	Verónica MARCONI	D.N.I. N° 28.150.246
		Legajo N° 901.712

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Sanidad Vegetal. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios
C.C. 9.725

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 40

La Plata, 12 de agosto de 2015.

VISTO que por el expediente N° 22700-45448/15 se propicia implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencidas entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2015, o devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015, según el impuesto de que se trate; como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias-, esta Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que la manda legal indicada autoriza a este organismo recaudador para otorgar determinados beneficios, tales como descuentos para las modalidades de cancelación al contado o en cuotas, no pudiendo importar en ningún caso una quita del monto del capital adeudado;

Que, por su parte, el artículo 129 de la Ley N° 14.653, Impositiva para el año 2015, extiende la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley N° 14.044 hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal corriente;

Que el citado artículo 75 autoriza a esta Agencia de Recaudación para disponer regímenes de regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas;

Que, en esta oportunidad, se considera conveniente establecer un régimen de regularización para las deudas devengadas o vencidas durante el ejercicio fiscal 2015, destinado a los sujetos y conceptos referenciados;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Alcance y vigencia del régimen

ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2015, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores -con excepción del que alcanza a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa; como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas; con el alcance que se establece en los artículos siguientes.

Deudas comprendidas y excluidas

ARTÍCULO 2°. Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

1) Las deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores o de Sellos, vencidas entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2015, y las provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015; correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

2) Las deudas de los agentes de recaudación provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015, con más los correspondientes intereses, recargos y sanciones aplicadas como consecuencia de las percepciones y/o retenciones no efectuadas, aún cuando se encuentren en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, con exclusión de las que se encuentren en proceso de ejecución judicial.

En ningún caso podrán regularizarse a través del presente régimen deudas incluidas en planes de pago cuya caducidad opere durante el corriente ejercicio fiscal.

Modalidades de pago. Bonificaciones.

ARTÍCULO 3°. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1) Al contado: con una bonificación del diez por ciento (10%) por pago dentro del plazo previsto al efecto, para la regularización de deudas de los contribuyentes; y sin bonificación en el caso de regularización de deudas de los agentes de recaudación.

2) En cuotas: con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo:

2.1) En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

2.2) En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés sobre el saldo del cero coma cinco por ciento (0,5%).

Aprobar como coeficiente a los fines de la liquidación de las cuotas mencionadas en el párrafo anterior, el del 0,1711; debiéndose aplicar el mismo sobre el monto total a regularizar, menos el importe abonado en concepto de anticipo.

Cuota mínima.

ARTÍCULO 4°. El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

1) Pesos ciento cincuenta (\$ 150), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes del Impuesto Inmobiliario Básico y Complementario o a los Automotores.

2) Pesos doscientos cincuenta (\$ 250), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

3) Pesos setecientos cincuenta (\$ 750), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de agentes de recaudación relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Causales de caducidad

ARTÍCULO 5°. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación del régimen al contado.

2) El mantenimiento de una (1) cuota impaga al cumplirse cuarenta y cinco (45) días corridos del vencimiento previsto para dicho concepto.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados -sin computar aquéllos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 99 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias-, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Remisión normativa.

ARTÍCULO 6°. Respecto de los acogimientos realizados al presente régimen por parte de los contribuyentes de los gravámenes incluidos en el mismo resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en esta Resolución, lo establecido en la Resolución Normativa N° 33/15 o aquella que en el futuro se dicte para la regularización de deudas de contribuyentes de tributos provinciales, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa.

Respecto de los acogimientos realizados al presente régimen por parte de los agentes de recaudación resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en esta Resolución, lo establecido en la Resolución Normativa N° 11/15 o aquella que en el futuro se dicte para la regularización de deuda de los agentes de recaudación, proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativa a retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Formularios. Remisión.

ARTÍCULO 7°. Los agentes de recaudación interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen previsto en esta Resolución deberán completar y presentar ante las oficinas de esta Agencia habilitadas a tal fin, el formulario R 30 V4 ("Régimen de Regularización - Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos") o el formulario R 31 V4 ("Régimen de Regularización - Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"), según corresponda, cuyos modelos integran los Anexos I y II, respectivamente, de la Resolución Normativa N° 15/12, cuya vigencia se ratifica por medio de la presente.

De forma

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 9.861

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 41

La Plata, 12 de agosto de 2015.

VISTO que por el expediente N° 22700-45447/15 se propicia permitir el reingreso a regímenes de regularización de deudas que, al 31 de diciembre del corriente ejercicio fiscal, se encontraran caducos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.145, en su artículo 11, faculta a esta Autoridad de Aplicación para implementar con carácter general el reingreso a los regímenes de regularización fiscal respecto de los cuales se hubiera producido o se produzca la caducidad;

Que, por razones de interés fiscal, se estima propicio el dictado de la norma reglamentaria pertinente que permita a aquellos contribuyentes que han optado oportunamente por regularizar sus deudas con este organismo recaudador, el reingreso a los regímenes de regularización respecto de los cuales hubiera operado u opere la caducidad, por no haberse efectuado el pago de las cuotas correspondientes;

Que han tomado la debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Habilitar, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2015, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas, otorgados a partir del 1° de enero de 2000, cuya caducidad opere hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°. El importe correspondiente a la totalidad de los anticipos y/o cuotas vencidos e impagos deberá cancelarse con anterioridad al 1° de enero de 2016, aplicándose al mismo el interés que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias- desde su vencimiento original.

ARTÍCULO 3°. Efectivizado el reingreso al plan de pagos y, de corresponder, deberán abonarse las cuotas restantes de acuerdo a los vencimientos originalmente previstos.

ARTÍCULO 4°. En caso de producirse el reingreso previsto en los artículos precedentes respecto de regímenes de regularización de deudas prejudiciales que hubiesen caducado y, como consecuencia de ello, se hubiera iniciado el correspondiente juicio de apremio, el contribuyente deberá acreditar previamente el pago de las costas y gastos del juicio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 9.863

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Disposición N° 3/15

La Plata, 5 de agosto de 2015.

VISTO el expediente 2300-117/15, las Leyes N° 12.836, N° 13.436 y N° 14.652, los Decretos N° 577/06, 92/11 B, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.836 estableció un régimen de consolidación de deudas a cargo del Estado Provincial que tengan causa o título anterior al 30 de noviembre de 2001;

Que dicho régimen ha sido modificado por la Ley N° 13.436, incorporando a la posibilidad de pago con Bonos de Consolidación ya existente una alternativa de pago en efectivo de las obligaciones consolidadas, de acuerdo a un orden de prelación en función de la causa originaria de las obligaciones consolidadas;

Que el artículo 5° de la Ley N° 13.436 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.836 determinará anualmente, en base a una proyección del total de obligaciones a ser comprendidas en los alcances de la Ley N° 12.836, los recursos necesarios a los efectos de atender las solicitudes de pago en efectivo a que se refiere el artículo 16 inciso b) de la Ley N° 12.836, previsión que integrará la Ley General de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser consecuente con las previsiones de recursos y gastos contenidas en la misma;

Que el monto así determinado no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del total de obligaciones a ser consolidadas, según se desprenda de la estimación que la Autoridad de Aplicación realice;

Que el último párrafo del citado artículo 5° establece que los recursos afectados y no utilizados en un ejercicio pasarán a engrosar el monto del año siguiente;

Que en tal sentido, la Ley N° 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015 destina al Procedimiento de Pago en Efectivo de la Ley N° 13.436 la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) de capital para el año en curso -monto que se divide en cuatro (4) trimestres cada año- con más los intereses correspondientes;

Que el cupo presupuestario correspondiente al primer trimestre del año en curso -compuesto por pesos cinco millones (\$5.000.000)- más un monto de pesos dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres centavos (\$16.353.530,37) que no fuera utilizado en el ejercicio anterior, permitió cancelar acreencias por un total de pesos un millón quinientos cincuenta y un mil doscientos noventa y ocho con diecinueve centavos (\$1.551.298,19) de capital, quedando un remanente para el segundo trimestre de pesos diecinueve millones ochocientos dos mil doscientos treinta y dos con dieciocho centavos (\$19.802.232,18);

Que, en consecuencia, el presupuesto disponible para el segundo trimestre del año asciende a pesos veinticuatro millones ochocientos dos mil doscientos treinta y dos con dieciocho centavos (\$24.802.232,18) de capital, con más los intereses correspondientes

Que habiéndose ordenado según la prelación legalmente impuesta -por causa de la obligación y por la fecha de firmeza del acto que les diera origen- los formularios ingresados durante el segundo trimestre del año 2015, se ha determinado que el cupo presupuestario existente permite cancelar la totalidad de las acreencias ordenadas, correspondientes a 29 créditos, pertenecientes a las categorías primera, segunda, tercera y cuarta, por un monto de capital total de pesos diez millones doscientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro con dieciséis centavos (\$10.214.694,16);

Que, por ello, mediante el presente acto administrativo se propicia la cancelación de las deudas detalladas en el Anexo Único a la presente;

Que, conforme lo dispuesto por Decreto N° 92/11 B en su Anexo 2, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía tiene a su cargo la administración del Régimen de Consolidación de Deudas dispuesto por la Ley N° 12.836 y sus modificatorias;

Que la Dirección de Análisis Jurídico Financiero de la citada Dirección Provincial ha tomado intervención en el ordenamiento de los expedientes administrativos indicados en el considerando octavo, previa verificación de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8° inciso 4° y 20 del Decreto N° 577/06 y Anexo 2 del Decreto N° 92/11 B;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado de obligaciones consolidadas por la Ley N° 12.836 a cancelar en efectivo durante el segundo trimestre de 2015, que como Anexo Único integra la presente, por un monto de capital total de pesos diez millones doscientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro con dieciséis centavos (\$10.214.694,16); con más los intereses correspondientes hasta la fecha de efectivo pago, conforme el ordenamiento realizado según lo dispuesto en el artículo 8° inciso 2° del Decreto N° 577/06.

ARTÍCULO 2°. Establecer el 31 de agosto de 2015 como fecha de pago de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, para lo cual se libraré la orden de pago correspondiente en cada expediente administrativo, imputando a las siguientes partidas presupuestarias:

Capital de obligaciones consolidadas provinciales: Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley 14.652 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia: – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 8 – Partida Subprincipal 5 – Partida Parcial 4.

Intereses de obligaciones consolidadas provinciales: Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley 14.652 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8: Ministerio de Economía – Jurisdicción Auxiliar 2: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia – PAN 006 GRU 0001 – Finalidad 1 – Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 7 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 3.

ARTÍCULO 3°. Publicar la información procesada en la página de Internet <http://www.ec.gba.gov.ar/areas/Hacienda/deuda/efectivo.php> resguardando la privacidad de los involucrados.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Rosana M. Bebén
Directora
C.C. 9.719

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.174

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, referente a la creación del Programa Municipal de Adecuación del Mobiliario Urbano (PMAMU).-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.502

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.175

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2015, referente al establecimiento de una zona de detención segura de motos en las arterias de mayor circulación del Municipio.-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.503

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.176

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, referente a la creación del Programa Futuros Conductores.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.504

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.177

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, referente a la creación del Registro Único de Proveedores Municipales (RUP).-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.505

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.178

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, referente a obligatoriedad de publicar en el sitio Web de la Municipalidad de Campana, toda la información referida a licitaciones públicas o privadas, concurso de precios, compras directas que se realicen para la adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas.-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.506

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.179

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, referente al establecimiento del Plan Adicional de Seguridad del Partido de Campana.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.507

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA DECRETO 1.180

POR 1 DÍA - Por ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vétase la Ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2015, referente a la creación del Programa Municipal de Alarmas Comunitarias.-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Departamento Deliberativo, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Gestión Pública.-

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.-

Pedro Alcides Orquiguil
Secretario de Gobierno
y Gestión Pública

Stella Maris Giroldi
Intendente Municipal

C.C. 9.508